



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintinueve (29) de agosto de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintinueve (29) de agosto de 2023.

Proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado	
Demandante	Lilliana Londoño Ortega CC N° 30.650.681
Demandada	Ulises Londoño Ortega CC N° 16.261.879
Radicado	23.417.40.89.001.2022.00576.00

1. La parte demandada de la referencia presentó **conjuntamente** escrito de excepciones previas y excepciones de fondo. Respecto de las primeras, argumenta que no se citaron a los propietarios inscritos del inmueble, como tampoco a otros herederos, siendo necesario hacerlo. Así mismo, alude que la demanda no cumplió lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, es decir el envío previo al demandado de la demanda y sus anexos, ya que aunque se menciona una guía de la empresa de mensajería 472, ella no se encuentra en el sistema.

1.1 Pues bien, en primer término el artículo 101 del código general del proceso, exige que la proposición de las excepciones previas se realice en escrito **separado** a la contestación o al de las excepciones de mérito, circunstancia incumplida en la presente causa. Sin embargo, ello podría ser obviado por el Despacho para decidir las proposiciones de fondo, lo que no puede ser obviado, es que los argumentos o circunstancias presentados como excepciones previas, carecen de una causal específica en la que se fundan o configuran, y al ser el listado del artículo 100 ibídem, taxativo, no puede el Despacho hacer una elección de causal en lugar del proponente, quiere ello decir que la proposición no se realizó de manera adecuada, y por ende se resolverá de manera negativa. Además, recordemos que la formalidades de la demanda y el proceso lo que buscan es que no exista ningún vicio ni impedimento que eviten que se pueda tomar una decisión de fondo, y lo que aquí observa el Despacho es que se pretenden utilizar esas formalidades con la finalidad contraria, de impedir o demorar que se tome una decisión de fondo.

2. **Traslado excepciones de mérito:** Conforme la parte final del numeral 1 del artículo 42 del código general del proceso, que demanda procurar la mayor economía procesal, se dispone correr traslado a la parte demandante de las excepciones, por ende se ordena por conducto de Secretaría realizarlo de conformidad con el artículo 370 en concordancia con el artículo 110 del código general del proceso, por el términos de cinco días. En virtud de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

Primero: Negar las excepciones previas propuestas, conforme lo motivado.

Segundo: Ordenar correr traslado de las excepciones de mérito por conducto de Secretaría, conforme lo motivado.

FÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2022.00576.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a41330d226503abb286c857179ade5a3badd00e2e599a69e7f1e08d0c0347114**

Documento generado en 29/08/2023 07:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>